



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRINTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Mahon 20 de Setiembre de 1860.—El General Gobernador de Menorca al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion: «S. M. la REINA y su augusta Real familia se han embarcado para Barcelona a las dos y veinte minutos de esta tarde.»

Mahon 20 de Setiembre de 1860.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «SS. MM. y AA. han dejado este puerto a las tres menos cuarto de esta tarde, en medio de una ovacion indescriptible.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 3 de Agosto próximo pasado, en que consulta si a los herederos de los reenganchados que hayan fallecido del cólera-morbo en la campaña de Africa sin servir la mitad del tiempo de su empeño, se les ha de abonar el todo del premio o la mitad de él, se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, que a los herederos de que se trata se les abone el total del premio pecuniario que por su fallecimiento dejaron de percibir los causantes, en la misma forma que está consignada respecto a los que murieron de resultas de heridas recibidas en funcion de guerra, o por consecuencia de las fatigas del servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1860.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Administracion militar.

D. Tomás Vargas ha entregado en nombre de Don Manuel Alberni, súbdito español residente en Valparaiso, la cantidad de 952 rs. con destino a los heridos é inutilizados del ejército de Africa. Enterada S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al interesado, y se haga publico por medio de la Gaceta su generoso desprendimiento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien acordar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 5 de Setiembre. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Santiago, en la provincia de la Co-

ruña, declarado de término por Real orden de esta fecha, a D. Luis Arias Ulloa que lo desempeña. Nombrando para el Juzgado de Frechilla, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por traslacion de D. Ildefonso Ruiz Tapiador a otro partido, a D. Benito Senao, Promotor fiscal cesante de La Roda. En 7 de id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Coin, en la provincia de Málaga, declarado de ascenso por Real orden de 20 de Agosto último, a Don Salvador Moreno que lo desempeña. Nombrando para el Juzgado del valle de Cabuérniga, de entrada, en la provincia de Santander, a D. Mariano Cebrian y Pardo, Promotor Fiscal de San Fernando.

Promotores Fiscales.

En 5 de id. Admitiendo a D. Agustín María de la Cuadra, Promotor Fiscal electo del distrito del Sagrario, en la ciudad de Granada, la renuncia que ha hecho del referido destino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y promoviendo a esta Promotoria, de término, a D. Joaquin del Rio y la Torre, que sirve la de Segura de la Sierra.

Admitiendo a D. Miguel Anchoriz, Promotor Fiscal de Lérida, la renuncia que ha hecho del referido destino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia trasladado a esta Promotoria, de término, a D. José Alau, que sirve la de Gerona, accediendo a sus deseos; y nombrando para esta vacante, también de término, a D. Víctor Arriaga, Juez de primera instancia del valle de Cabuérniga, accediendo a sus deseos.

Nombrando para la Promotoria fiscal de Santiago, declarada de término por Real orden de esta fecha, a Don Pio Rodriguez Terrazo, que actualmente la desempeña. Traslado a D. Francisco de Sales Hervás, Promotor Fiscal de Villanueva de los Infantes, a la Promotoria de Valdepeñas, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, que sirve D. Pedro Garcia San Roman; y a este a la de Villanueva de los Infantes, de igual clase, en la misma provincia.

Admitiendo a D. Juan Bascon y de la Lama, Promotor Fiscal de San Roque, la renuncia que ha hecho del referido destino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia; y nombrando para esta vacante, de entrada, en la provincia de Cádiz, a D. José María Pardillo, electo para la de Murias de Paredes, accediendo a sus deseos.

Accediendo a la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Manuel Gonzalez Araujo, Promotor fiscal de Cervera del Rio Pisuerga, y D. José María Urizar de Aldaca, que lo es de la Puebla de Sanabria, y nombrando al primero para esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Zamora, que sirve el segundo; y a este para la de Cervera del Rio Pisuerga, de igual clase, en la de Palencia, que en su consecuencia resulta vacante.

En 7 de id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia a D. Miguel Carrillo, Promotor fiscal del Puerto del Arceite, por haber dejado trascurrir sin presentarse en su destino el término de su licencia; y nombrando para esta Promotoria, de entrada, en las Islas Canarias, a D. José Antonio Hernandez Guerra.

Nombrando para la Promotoria fiscal de Segura de la Sierra, de ascenso, en la provincia de Jaen, a D. Juan de Ulloa y Varela; y promoviendo a la de San Fernando, de igual clase, en la de Cádiz, a D. Manuel de Cárdenas, que sirve la de Medinasidonia.

Nombrando para la Promotoria fiscal del Juzgado de Coin, declarada de ascenso por Real orden de 20 de Agosto próximo pasado, a D. Miguel Garcia Torres que la desempeña.

En 15 de id. Admitiendo a D. Casto Briso Montiano, Promotor fiscal de Valencia de Alcántara, la renuncia que ha hecho del referido destino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia; trasladando a esta vacante, de ascenso, en la provincia de Cáceres, a D. Francisco Barrera, que sirve la de Requena; trasladando igualmente a esta, de igual clase, en la de Valencia, a D. Lorenzo Eced, que sirve la de Albaracin, accediendo a sus deseos; y nombrando para esta Promotoria, también de ascenso, en la de Teruel, a Don Pedro Antonio Hernandez, cesante de igual cargo en la de Calamocho. Nombrando para la Promotoria fiscal de Medinasidonia, de entrada, en la provincia de Cádiz, vacante por ascenso de D. Manuel de Cárdenas, a D. Mariano de Merlo y Merlo, electo para la de Puente del Arzobispo; trasladando a esta, de igual clase, en la de Toledo, a D. Juan Manuel Romero que sirve la de Vivel, accediendo a sus deseos; y nombrando para esta vacante, también de entrada, en la de Castellon de la Plana, a D. Antonio Bañol.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Continuacion de la lista de los donativos hechos en Puerto-Rico para atender a los gastos de la guerra de Africa.

Table listing names and amounts for the Puerto Rico war fund. Includes names like D. Julian Jofre, María de los Angeles Ramos, etc.

Table listing names and amounts for the war fund. Includes names like D. Juan Cubaró, José Pilar Lopez, etc.

Cantera.

Table listing names and amounts for the Cantera fund. Includes names like Braulio Cintron, Balbino M. Moreno, etc.

Playa.

Table listing names and amounts for the Playa fund. Includes names like D. Antonio Anevoro, D. Antonio Cárdenas, etc.

Large table listing names and amounts for various funds. Includes names like D. P. J. Menville, D. José Fernandez, etc.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Zaragoza, correspondientes al año de 1861.

POSICION GEOGRAFICA DE ZARAGOZA.

Latitud... 41° 41' 0" N. Longitud... 0h 21m 20s al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil a que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Zaragoza en el año de 1861.

Large table showing sunrise and sunset times for Zaragoza from January to December 1861. Columns include month, day, and time in hours and minutes.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN ZARAGOZA EN EL AÑO DE 1861.

Table with columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE) and lunar phases (Cuarto menguante, Luna nueva, Cuarto creciente, Luna llena).

Table with columns for months (NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and lunar phases, plus sections for 'ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO', 'CUATRO ESTACIONES', and 'ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA PARA 1861'.

Table with columns for months (JULIO, DICIEMBRE) and lunar phases, plus sections for 'Eclipse anular de Sol, invisible en Zaragoza' and 'Eclipse parcial de Luna, invisible en Zaragoza'.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Setiembre de 1860, en el pleito seguido por Francisco Vilarelle y el curador de los tres hermanos menores de este sobre prestación de alimentos civiles, pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el primero contra la sentencia de la Real Audiencia de la Coruña: Resultando que D. Andrés Vilarelle y María Perez otorgaron una escritura en 1.º de Febrero de 1828, por la cual, confesando ser solteros y haber tenido cuatro hijos, de los cuales sobrevivía el Francisco, estipularon y establecieron en dejarse mutuamente en entera libertad de poder contraer matrimonio como mejor les conviniese, bajo la condicion de entregar el primero á la segunda la cantidad de 300 rs. por razon de la lactancia y cria de los niños, y de apartarse la María Perez por sí y su hijo dia en adelante: Resultando que en 1.º de Febrero de 1837 presentó demanda Francisco Vilarelle en el Juzgado de primera instancia de Ordenes con la solicitud de que se condenase á sus hermanos, hijos legítimos y herederos de D. Andrés Vilarelle, á que tocan á este de la herencia que sus padres habian dejado á su fallecimiento, ó según tasa judicial, le pagasen los alimentos legales que justamente se le debian para subsistir á sus urgentes y perentorias atenciones, mediante á ser pobre y hallarse imposibilitado de trabajar: Resultando que Josefa Vilarelle y el curador de los hermanos de la misma se opusieron á esta demanda; primero, por no ser cierto que su padre hubiese dejado á su muerte aquella cantidad; y segundo, porque el demandante era más rico que ellos, y no podia por lo tanto obligárelse legalmente á mantenerle: Resultando que recibió el pleito á prueba y hecha la que los interesados conceptuaron convenientemente á su propósito, dictó sentencia el Juez en 22 de Julio de 1857, la cual confirmó la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña en 10 de Diciembre del mismo año, absolviendo de la demanda á la Josefa Vilarelle y sus hermanos: Resultando que Francisco Vilarelle interpuso el presente recurso de casacion, porque, en su sentir, se habia infringido la ley 8.ª, título 13 de la Partida 6.ª, cuyo epígrafe dice quanto puede heredar el hijo que non es legítimo en los bienes de su padre si muere sin testamento, ó el padre en los bienes de tal hijo: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio: Considerando que la obligacion que las leyes imponen á los herederos de alimentar á los hijos naturales de quienes el padre se olvidó, ó no hizo mérito en su testamento, es condicional y dependiente de la importancia de la herencia y del estado de fortuna de los primeros: Considerando que este último extremo ha sido materia de prueba testifical y apreciado por la Sala sentenciadora en uso de la facultad que le confiere el artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuya razon no se ha infringido en la sentencia la ley 8.ª, título 13 de la Partida 6.ª: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Francisco Vilarelle contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña en 10 de Diciembre de 1857, y le condenamos á la pérdida de los 2.000 rs. por que prestó caucion para cuando llegue á mejor fortuna y al pago de las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Oca.—Antero de Echarrí.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 18 de Setiembre de 1860.—José Calatravejo.

previamente los interesados la vía gubernativa, y que por este motivo y por el de no justificarse hubiese deducido dentro del término señalado por la Real orden de 10 de Junio de 1856, declaró en auto de 3 de Octubre siguiente no haber lugar á la reforma que Mansilla y consortes pidieron del anterior, acompañando el oficio que les habia pasado la Administracion participándoles no daba curso á la reclamacion que por su conducto dirigian al Director general de Propiedades y Derechos del Estado: Resultando que pasados los autos á la Audiencia de Burgos por apelacion de los demandantes, presentaron una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Revilla del Campo para acreditar que habian accedido dentro del término correspondiente á usar de su derecho, y que seguia la instancia con audiencia del Fiscal de S. M., pronunció sentencia la Sala segunda en 25 de Enero último confirmando el auto apelado: Y resultando que, interpuesto el recurso de casacion por el Sr. D. Andrés Vilarelle, y visto, siendo Ponente el Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio: Considerando que la providencia dictada en estos autos por la Sala segunda de la Audiencia de Burgos, que dió motivo al recurso de casacion entablado por Pedro Mansilla y litis consortes, el cual no fué admitido por dicha Sala, dando con ello lugar á la apelacion que se ventila, no es de las designadas en los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, por haber recaído sobre un artículo de previo y especial pronunciamiento, que ni pone término al juicio ni hace imposible su continuacion: Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que dió la Sala segunda de la Audiencia de Burgos en 13 de Febrero último. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias posteriores á su fecha, y se insertará en la Coleccion legislativa, á cuyo efecto se pasarán las copias correspondientes, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Oca.—Joanquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 18 de Setiembre de 1860.—José Calatravejo.

para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno. Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara. Madrid 18 de Setiembre de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Estado de las observaciones ozonométricas practicadas en Toledo desde el dia 9 de Setiembre de 1860 hasta el 15 inclusive del mismo.

Table with columns: Dias, Ozono 6 m., Ozono 6 t., Viento dominante, Temperatura media, Humedad, Temperatura reinante, Defunciones causadas por la epidemia, Nuevos invadidos, Enfermos curados, Existencia de enfermos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Negociado 3.º. Por Reales órdenes de 1.º de Agosto próximo pasado y 12 del corriente, se ha autorizado el establecimiento de lazaretos de observacion en Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, semejantes á los que para los puertos de primera clase determina el art. 5.º del Real decreto de 6 de Junio último. Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento del público. Madrid 20 de Setiembre de 1860.—El Director, Tomás Rodriguez Rubi. Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. El dia 8 de Octubre próximo se celebra subasta simultánea en el establecimiento de las minas de Riotinto y en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador civil de la provincia para contratar la conduccion al primer punto del cobre que exista en los almacenes de dichas minas el dia que se celebre la subasta y del que se produzca en aquel establecimiento hasta el 31 de Diciembre de este año, bajo el precio máximo admisible de 2 rs. 75 cént. Lo que se anuncia al público á fin de que puedan los que gusten interesarse en este acto, cuyos pliegos de condiciones se manifestarán en esta Direccion general y en los puntos en que se celebra. Madrid 17 de Setiembre de 1860.—El Director general, José Gener. Direccion de la Caja general de Depósitos. Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general á favor de D. Remigio Garcia, señalada con los números 11.615 de entrada y 3.723 de inscripcion, importante 3.600 rs., se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en la Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto trascurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberla presentado. Lo que se anuncia al público á fin de que puedan los que gusten interesarse en este acto, cuyos pliegos de condiciones se manifestarán en esta Direccion general y en los puntos en que se celebra. Madrid 17 de Setiembre de 1860.—El Director general, José Gener. Direccion de la Caja general de Depósitos. Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Salamanca, como sucursal de esta Caja general, á fa-

vor de D. Telesforo Oliva, importante 80.000 rs., se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en la Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, ó en la expresada sucursal; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto trascurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberla presentado. Lo que se anuncia al público á fin de que puedan los que gusten interesarse en este acto, cuyos pliegos de condiciones se manifestarán en esta Direccion general y en los puntos en que se celebra. Madrid 16 de Setiembre de 1860.—El Director, P. S. José O'Donnell. Direccion general de Loterías. El dia 24 del actual á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general. Los sujetos que quisieren interesarse en la expresada negociacion, pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Teneduría. Madrid 20 de Setiembre de 1860.—Hazañas. Direccion general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 49 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de carretera comprendida entre Borja y la que se dirige de Zaragoza á Pamplona, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto, con el aumento del 15 por 100, asciende á 760.246,40 rs. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 38.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera megota que se haga por lo menos de 1.000 rs., quedando las de menor valor de la voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 18 de Setiembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de carretera entre Borja y la que se dirige de Zaragoza á Pamplona, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese de determinado la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.) Contaduría central de la Hacienda pública. Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su estado al presente mes, se percibirán la mensualidad respectiva al oficial encargado servirán presentarse en esta Contaduría oficial encargada de del negociado de Clases pasivas en los dias anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito expresando padre y madre, y el estado de los mismos en dos por padre y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente. Madrid 19 de Setiembre de 1860.—José Fullós.

Dirección de Hidrografía.
Con presencia de noticias oficiales, comunicadas a esta Dirección por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.
FAROS DE LUZ DEL RÍO GIRONDA.

Océano.—Costa de Francia.
Según anuncio del Ministerio de Obras públicas de Francia, desde el 15 de Agosto del corriente año deben haberse alterado tres de dichos faros, y establecidos seis más en la entrada del expresado río.

Faros alterados.
Faro de Punta Coubre (1).
Situado en la punta N. de la embocadura del río. Luz fija de color natural. Alcance 15 millas en tiempo despejado.

Latitud... 45° 41' 30" N.
Longitud... 5° 03' 32" E. de S. F.
Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 36 m.
Idem de la torre sobre el terreno, 30 m.

Faro de Punta de Grave (2).
Está situado en la punta Sur de la embocadura del río. Luz fija de color natural. Alcance 15 millas.

Latitud... 45° 34' 10" N.
Longitud... 5° 08' 40" E. de S. F.
Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 25 m.
Idem de la torre sobre el terreno, 25 m.

Faro flotante de Tallais (3).
Fundado en el banco del O. de este nombre. Luz fija de color natural. Alcance 10 millas.

Latitud... 45° 30' 42" N.
Longitud... 5° 13' 14" E. de S. F.
Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 10 m.

Faros nuevos.
Faro en Saint-George.
Situado en el banco del E. Luz fija roja. Alcance 12 millas.

Latitud... 45° 36' 00" N.
Longitud... 5° 11' 38" E. de S. F.
Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 13 m.
Idem de la torre sobre el terreno, 7 m.

Faro de Suzac.
Está situado en el banco del E. Luz fija roja. Alcance 12 millas.

Latitud... 45° 35' 22" N.
Longitud... 5° 13' 23" E. de S. F.
Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 10 m.

Faro flotante de Mapon.
Fundado en el banco del O. Luz fija de color natural. Alcance 9 millas.

Latitud... 45° 17' 37" N.
Longitud... 5° 26' 20" E. de S. F.
Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 10 m.

Faro de la isla de Patiras.
Situado en la punta N. de la isla. Luz fija de color natural. Alcance 13 millas.

Latitud... 45° 12' 22" N.
Longitud... 5° 29' 16" E. de S. F.
Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 13 m.

Faro de Trompeloup.
Situado en la antigua capilla del mismo nombre, en el banco del O. Luz fija de color natural. Alcance 5 millas.

Sirve para indicar el fondeadero de Panillac.
ADVERTENCIAS. Para entrar de noche en el río Gironde, después de conocida la situación del buque por las demoras de las luces de punta Coubre y de la roca Cordouan, se gobernará por el Paso del Norte llevando enfiladas, una por otra, las luces de Terre-Negre y de Pontillac hasta que la de punta Coubre demore a N. 4° 30' O. Entonces se pondrá la proa a la de Cordouan hasta enfilar la de la Falaise con la de Terre-Negre, desde donde se navegará río arriba conservando dicha enfilación y sucesivamente las siguientes:

La de Saint George con la de Suzac.
La de Richard con la de Tallais.
La de punta de Grave con la de Tallais.
La de Patiras con la de Mapon.
La de Tour-de-By con la de Mapon.

Esta última enfilación se seguirá hasta descubrir la luz de la antigua capilla de Trompeloup, gobernándose al momento sobre la de Panillac, que debe llevarse un poco abierta por estribor.

Si se avistan las luces de Saint George y de Suzac cuando la de punta Coubre demore a N. 4° 30' O., se puede seguir la enfilación de aquella hasta llegar a la de Richard y Tallais.
Las demoras son verdaderas.
Variación en 1860, 20° 30' NO.
Madrid 15 de Setiembre de 1860.—Francisco Chacon.

Gobierno civil de la provincia de Valencia.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcira, dotada con el sueldo de 7 500 rs. ánuos.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a dicha corporación dentro de un mes, contado desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.
Valencia 15 de Setiembre de 1860.—Peralta. 4765—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Beniarjó, dotada con el sueldo de 4 100 rs. ánuos.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a dicha corporación dentro de un mes, contado desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.
Valencia 15 de Setiembre de 1860.—Peralta. 4766—3

Alcaldía constitucional de Carboneras.
Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 2 500 rs. anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.
En su consecuencia los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que se requieren para obtener dicha plaza, según lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 3.º de dicho Real decreto al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio por tercera vez en el *Boletín oficial* de la provincia.
Carboneras 12 de Setiembre de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Abalos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Saiz. 4767—3

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.
Pliego de condiciones para la subasta de los derechos de consumos de varios pueblos de esta provincia.
En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se saca a pública subasta por cuenta de la Hacienda los derechos de consumos de los pueblos de la Carlota, Lucena, Montemayor, Pedro Abad, Puente Genil, Rámba y Rute, por los tipos que se expresarán y bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta constará de un solo remate, y tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo de doce a una de la tarde y simultáneamente en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador civil, bajo la presidencia del mismo, con asistencia de los Sres. Administrador principal de Hacienda pública, Promotor Fiscal y Escribano de Hacienda; y en la cabeza del partido de los referidos pueblos cuyos derechos se arriendan ante el Sr. Alcalde, con asistencia del Administrador de Estancadas y el Escribano de Rentas si lo hubiere, ó en su defecto del que se nombre. Esto en cuanto a la Carlota, Montemayor, Pedro Abad, la Rámba y Rute, pues por lo que respecta a Lucena y Puente Genil, el remate, además de los dos puntos indicados, se celebrará a la vez en la Administración de Hacienda pública de Madrid.

2.ª Los tipos fijados por la Dirección general para la subasta son los siguientes:
Carlota 32.000 rs.
Lucena 280.000
Montemayor 36.000
Pedro Abad 30.000
Puente Genil 140.000
Rámba 80.000
Rute 70.000

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se inserta, á los que acompañarán precisamente las cartas de pago de haber hecho el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta, ó en su defecto la garantía de firmas de personas que los ofrezcan suficientemente por su arraigo ó crédito.
4.ª En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes aquellos estén suscritos.
5.ª Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá después ninguna proposición, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.
6.ª La duración del contrato será de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1861 á fin de Diciembre de 1863, y el arrendatario deberá hallarse apto para funcionar con la oportuna anticipación á la expresada época.
7.ª Si el rematante no se encuentra en posesión del arriendo á la citada fecha por falta de fianza ó otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan y sean suficientes á resarcir á la Hacienda de los que experimente por dicha causa.
8.ª La fianza consistirá en el importe efectivo de cuatro mensualidades, no solo de los derechos de los recargos, quedando por consiguiente obligados á la ampliación de aquella si estos no estuviesen autorizados el día que la constituya, ó si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó de los derechos del Tesoro. En todo caso la ampliación tendrá lugar en el preciso término de un mes.
9.ª Si por consecuencia de hacerse algunas alteraciones en las tarifas se aumentare ó disminuyere el tipo del Tesoro, se aumentará ó disminuirá el tanto del arriendo en la proporción debida, sin que por ello pueda alterarse ni rescindirse el contrato.
10.ª La recaudación de los recargos será obligatoria para el arrendatario desde el día y no antes en que se le dé orden para verificarlo.
11.ª A petición del arrendatario podrá la Dirección general del ramo consentir ó cesion del contrato, pero bajo el concepto que en tal caso el cedente y el cesionario quedarán solidariamente responsables al cumplimiento del pacto.
12.ª Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administración principal de Hacienda pública ó al Juzgado de Hacienda, según que sea el caso gubernativo ó contencioso.
13.ª Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufran la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieren á aquel, sometiéndose ámbos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.
14.ª No serán admitidos como licitadores:
Primero. Los individuos del Ayuntamiento que lo sean durante el arriendo.
Segundo. Los deudores por cualquier concepto á las Cajas provinciales ó municipales.
Tercero. Los que se hallen encausados con interdicción judicial.
Cuarto. Los menores de edad.
Quinto. Los declarados en quiebra.
Sexto. Los extranjeros que no renuncian para este caso los derechos de su pabellón.
15.ª La Administración en representación de la Hacienda subroga en favor del arrendatario todos sus derechos y acciones, y se obliga á prestarle el auxilio y favor en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignaron en la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856 y aclaraciones posteriores contenidas al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á cuyas disposiciones deberá sujetarse el arrendatario en el desempeño de su cargo.
16.ª Los deudores del arrendatario son:
Primero. Recabar juntamente con los derechos del Tesoro los recargos provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto, y entregar en la Tesorería de la provincia el día 5 de cada mes el importe íntegro de una mensualidad, así de los derechos que correspondan al Tesoro, como de los que pertenecen á los fondos provinciales y en poder del depositario de los municipales, lo que igualmente les correspondan por la dozada parte de los arbitrios que tenga concedidos, exigiendo el oportuno recibo, que deberá ser visado por el Alcalde y sellado, con el de la corporación; bajo el concepto de que si no cumplierse con esta obligación y retardase el pago de la mensualidad al Tesoro ó á los participes desde el expresado día 5 en que vence hasta el 12 del mismo, se acordará inmediatamente la intervención del arrendatario, siéndole su cuenta todos los gastos que pueda originar esta medida.
Segundo. Sujetarse para la cobranza de los derechos á la tarifa circulada en 25 de Noviembre de 1859 ó á la que en adelante pueda regir; y en cuanto á las medidas fiscales, á las reglas que establece la instrucción de 25 de Diciembre de 1856, que se halla unida al Real decreto de 15 del mismo.
Tercero. Recibir á suerte y ventura el arrendamiento, y por consiguiente no tener derecho á rebaja en la cantidad en que consista el remate.
Cuarto. Presentar los libros y registros que debe llevar en el momento en que sean reclamados por la Administración de Hacienda pública, parándole los perjuicios que haya lugar en el caso de negarse á ello.
Quinto. Estar y estar por todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la administración del impuesto en todo el reino.
Sexto. Conceder los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal, domiciliados á mayor distancia de 2.000 varas castellanas, contadas desde los muros ó tapias y desde la última casa de las que formen grupo por la senda practicable más corta.
Sétimo. Situar los fieltros en títulos al portador, á fin de que se consoliden y comoda para los contribuyentes, y destinar con señales visibles los caminos y calles por donde hayan de conducirse las especies desde una distancia que no exceda de 2.000 varas castellanas.
Octavo. Nominar un representante ó apoderado con quien pueda entenderse oficialmente la Administración de Hacienda pública, para que en caso de ausencia del arrendatario, y prevenirle que en ningún caso puede exonerarse con la ausencia de su principal para dejar de cumplir las órdenes de aquella.
Noveno. Satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del Escribano.
Córdoba 12 de Setiembre de 1860.—José Salinas.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante.
D. Manuel María Cabello, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administración y Administrador principal de Hacienda Pública.
Por el presente hago saber, que no habiéndose presentado en esta Administración en el plazo que se les ha señalado por medio de los anuncios publicados en

los periódicos oficiales los hijos ó herederos de D. Manuel Nieto y Castelló, Administrador depositario que fué del antiguo partido de esta capital en los años de 1820 al 1823 inclusive, para enterarles del estado que tiene el expediente que se sigue por la misma por el alcance que resultó en el desempeño de dicho destino, se les ha declarado contumaces y en rebeldía á los no comparecientes con arreglo á lo que se dispone por los artículos 124, 125 y 126 del reglamento para la ejecución de la ley de 1851 que organizó el Tribunal de Cuentas del Reino.
Alicante 17 de Setiembre de 1860.—Manuel María Cabello. 4763—3

Esta Administración, en virtud de orden superior, saca a pública subasta, por tres años, los derechos de consumos de la ciudad de Villena, bajo el tipo de 94.000 reales cada uno, y con arreglo á las condiciones siguientes:
1.ª El arriendo será por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1861 hasta 31 de Diciembre de 1863. Comprende los derechos de consumos de vino común del reino, vinos generosos de todas clases, vinagres, aguardientes y licores, aceite de oliva, jabón duro y blando y carnes muertas y en vivo.
Los derechos son los correspondientes á poblaciones de 5.000 á 12.500 habitantes á que pertenece dicha ciudad de Villena, y se satisfarán con arreglo á la tarifa número 1.ª de las unidas á la ley de 25 de Noviembre de 1859.

2.ª La base de esta subasta es la cantidad de 94.000 reales, que es el señalado por la Dirección general del ramo en su orden de 13 de Agosto del corriente año, y se compone de las parciales siguientes:

Especies.	Importe del derecho de las tarifas.
Vino.....	32.000
Aceite.....	30.500
Carnes.....	17.500
Aguardiente y licores.....	14.000
Jabón.....	2.500
Vinagre.....	500

Total de derechos que se calculan al año y servirán de tipo en las subastas..... 94.000

3.ª El arrendatario recabará desde el día en que empiece á regir el arriendo en un pliego con los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que estén concedidos ó que se concedan sobre las especies sujetas al impuesto; bajo el concepto de que así como por los derechos ha de satisfacerse el precio estipulado en la subasta, por los arbitrios ha de hacerlo no de lo que por ellos recalde, sino la cantidad proporcional correspondiente al arriendo.
4.ª La subasta constará de un solo remate, admitiéndose todas las proposiciones que se presenten y cubran la cantidad de los expresados 94.000 rs. por cada año sujetándose el arrendatario á todas las condiciones de este pliego.
5.ª Tendrá lugar la expresada subasta en Alicante, Administración de Hacienda pública, y en Villena en la de Rentas estancadas de aquella ciudad, el día 11 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana.
6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, previo el depósito del 2 por 100 de los expresados 94.000 reales.
7.ª En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes estén suscritos.
8.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprende el contrato.
9.ª La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla, se sujetará á las tarifas y reglas establecidas para la administración si la verificase la Hacienda.
10.ª Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde de Villena, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administración de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda, según sea el caso gubernativo ó contencioso.
11.ª El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes de mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan y por los medios que expresa la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856.
12.ª El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que sean reclamados por la Administración de provincia; y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.
13.ª En los cinco primeros días de cada mes verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad por los derechos del Tesoro y recargos autorizados. Lo respectivo á municipales también anticipados, deberá ingresarse en la Depositaria del Ayuntamiento, expidiéndose al arrendatario el correspondiente recibo con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento, el cual presentará en la Administración.
14.ª Llegado el día 12 sin haber presentado los documentos expresados ni hecho el pago en la Tesorería de la provincia, se acordará la intervención del arriendo, sin perjuicio de aplicar á él la fianza que debe prestarse en los términos expresados en la condición 2.ª.
15.ª El arrendatario recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho á solicitar rebaja en ningún caso en la cantidad estipulada.
16.ª Si ocurrieran alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.
17.ª La Hacienda pública se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en casos iguales prestará á la Administración que hubiese en su lugar.
18.ª Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá después ninguna proposición, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.
19.ª Si la aprobación de la subasta se difiere por más de un mes contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición quedando libre de todo compromiso. Si no tomase posesión del arriendo por falta de fianza ó otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan, hasta que queden resarcidos los perjuicios que experimente la Hacienda por dicha falta.
20.ª Aprueba que sea la subasta por la Dirección general de Consumos, sin cuyo requisito no causará efecto, y devuelto el expediente á la Administración, el arrendatario en cumplimiento del contrato fianzará en metálico con el importe de lo que debe satisfacer á la Hacienda y los participes por cuatro mensualidades, quedando por consiguiente obligado á la ampliación de fianza si dichos conciertos no estuviesen autorizados el día que la constituya, lo mismo que si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó de los derechos del Tesoro. Para la ampliación de la fianza se fijará el término improrrogable de un mes, y transcurrido este sin verificarlo, tendrá lugar la intervención del contrato, dándose cuenta previamente á la Dirección.
También será admitida la fianza en títulos al portador, á fin de que se consoliden y comoda para los contribuyentes, y destinar con señales visibles los caminos y calles por donde hayan de conducirse las especies desde una distancia que no exceda de 2.000 varas castellanas.
21.ª La fianza, si consistiese en metálico ó papel, se devolverá íntegra y sin la menor detención al arrendatario tan luego como finalizado el arriendo quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consiste en fincas, se cancelará la escritura sin más detención que la precisa para observar los trámites que al efecto previenen las instrucciones vigentes.
22.ª Cuando el arrendatario no cumpla lo estipulado en las condiciones que preceden, retardando el pago de la mensualidad corriente desde el día 5 en que vence hasta el 15 del mismo mes, se recargará al importe del débito un 6 por 100; pero si pasare el 15 sin verificar el pago, se hará efectivo el descubrimiento del importe de la fianza si esta es en metálico ó en papel de Deuda, interviniéndose los productos del arriendo hasta que se ponga el depósito. Si fuese en fincas se procederá al embargo de ellas en fin de mes.
Para la venta de los títulos que ha de hacerse en Madrid por medio de agentes de la Bolsa, la Administración levantará el depósito, entendiéndose de oficio con la Dirección general de Depósitos, á quien remitirá la carta de pago; y del resultado del cambio, de que remitirá nota el agente, no podrá reclamarse hasta que se ponga el depósito, no más después de intentados los procedimientos que el arrendatario solvente su descubrimiento ó complete su fianza, se declarará en quiebra el arrendatario y administrará la Hacienda con intervención del interesado, sobre quien recabará todos los perjuicios que se irrogasen, ya por el menor valor que se obtenga de las nuevas subastas por el tiempo concertado, ya por que

los productos de la Administración no rindan la cantidad por que se estipuló el arriendo, y ya por los gastos y costas que originen los procedimientos, que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.
23.ª Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del Escribano serán de cuenta del arrendatario.
24.ª Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestandole su protección y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignaron en la instrucción aprobada en 24 de Diciembre de 1856 y aclaraciones posteriores concernientes al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á cuya disposición se obligará el arrendatario á sujetarse en el desempeño de su cargo.
Alicante 17 de Setiembre de 1860.—Manuel María Cabello. 4761

Modelo de proposición.
D. F. F. vecino de....., por sí ó á nombre y representación de....., enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la ciudad de Villena para los años de 1861, 1862 y 1863, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de....., pagada en las épocas, modo y forma que las mismas establecen.
(Fecha y firma.)

Aprobado por Real orden de 13 del actual el presupuesto de los libros é impresos en que deben llevarse los asientos de la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en 6.430 rs. vn., se saca á pública licitación este servicio bajo el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitación pública las impresiones y libros que se consideran necesarios en esta Administración y en los Fielatos exteriores de esta ciudad para el servicio especial de la recaudación de los derechos de consumos en el año próximo de 1861, según se expresa en el presupuesto y modelos que obran de manifiesto en esta dependencia.

1.ª Se subasta en licitación pública las impresiones y libros que se consideran necesarios para el servicio especial de la recaudación de los derechos de consumos de esta ciudad en el próximo año de 1861.
2.ª El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, bajo su presidencia, y con asistencia del Oficial principal Interventor Fiscal y Escribano de Hacienda, el día 31 de Octubre de este año á las doce en punto de su mañana, siempre que en él hubiesen transcurrido 30 días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia y edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital.
3.ª No se admitirá proposición que exceda de la cantidad señalada en el presupuesto, el cual estará de manifiesto en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.
4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se estampa al final del presente, cuyos pliegos se entregarán al Jefe que presida la subasta durante el hora marcada, el cual los recibirá y dispondrá que en el acto se numeren correlativamente por el actuario, según el orden de presentación, exigiendo que se entregue la cubierta por el portador á presencia de la Junta.
5.ª Para ser licitador se ha de acompañar, con el pliego cerrado que incluya proposición, el documento que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda, como sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad de 300 rs.

6.ª Desde las dos de la tarde del día señalado para la subasta se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones presentados durante las horas de la misma, los cuales se leerán públicamente por el orden de numeración, tomándose nota por el actuario, que publicará después para satisfacción de los concurrentes.
7.ª El remate se adjudicará en el acto á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa en baja de la cantidad presupuestada, pero sin que cause estado hasta que recaiga la aprobación superior.
8.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una nueva y perentoria licitación á la cual durará 15 minutos, y concluido el plazo quedará la misma en favor del que la presente más ventajosa á los intereses del Estado. Concluido el acto no se admitirá ninguna proposición, sean cualesquiera las ventajas que en ella se ofrezcan, y se devolverán los documentos del depósito á todos los licitadores, menos al rematante.
9.ª En el término de 48 horas presentará el rematante un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.
10.ª Hecho esto, se remitirá el expediente á la aprobación de la Superioridad; y obtenida y notificada, otorgará el rematante la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta.
11.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar, según el pliego de proposiciones, quedará rescindido el contrato con pérdida de la cantidad consignada por garantía del remate.
También quedará rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante si no otorgase oportunamente la escritura ó impidiese que tenga efecto en el término que se señala. Las responsabilidades que contraen los rematantes por cualquiera falta de lo estipulado se extinguirán por la vía de responsabilidad y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
12.ª En el caso que determina la condición anterior se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo también los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio; se le podrán secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si la garantía previa no alcanzase; y en el caso de que no hubiese proposición admisible en el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.
13.ª Cuando el rematante se satisficiera por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia luego de incluirse por la Dirección general del Tesoro público en la distribución de fondos correspondiente de una sola vez, después de entregar todos los libros é impresos que deberán recibirse en la Administración en el plazo que media desde el 15 de Diciembre próximo al 15 de Enero siguiente.

14.ª El depósito á que se refiere la condición 5.ª será devuelto al rematante después que entregue todo el número de libros é impresos que son objeto de la subasta y se hallan detallados en el presupuesto; como igualmente la fianza que expresa la 9.ª, previa la aprobación de los peritos que hubiesen de reconocer las obras.
Alicante 26 de Julio de 1860.—Manuel María Cabello. 4759

Modelo de proposición.
El que suscribe, vecino de....., calle de....., número....., se obliga á formar los libros y las impresiones que se expresan en el respectivo presupuesto por la cantidad de..... (con letra), en concepto que los libros han de ser en papel catalán del número..... an pasta holandesa unos y otros en rústica, encuadernados de manera que no se separen las hojas por más que sea su uso. El rayado y encañado será hecho de modo, que no solo quede con limpieza y hermosa, sino que pueda conocerse perfectamente para escribir en ellos, llevando pintados sus cortes y medio pliego de papel sellado de oficio del citado año 1861 entre la primera y segunda hoja, y otro medio entre la penúltima y última, y además el correspondiente tejeulo sobre las cubiertas, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
Las impresiones se harán también en papel catalán, número 3.º, con toda corrección y con arreglo á los modelos que se acompañan al presupuesto, y los ejemplares han de estar cortados y empaguetados á cientos y por clases, sujetándose en lo demás á lo prevenido en el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia, números....., á cuyo fin acompaña el documento que justifica su capacidad para licitar.
(Fecha y firma.)

Presupuesto de los libros é impresiones necesarios para el servicio de la contribución de consumos en el año de 1861.
Dos libros para la cuenta corriente de los depósitos domésticos, según modelo número 4, con 300 hojas, su costo 90 rs. vn.
Un libro para sentar en la Administración la recaudación diaria, modelo número 2, con 20 hojas, 70 rs.
Uno id. para sentar en la misma las licencias de géneros á depósito, modelo número 3, con 30 hojas, 46 rs.
Uno id. para sentar en la misma las licencias de alijo de cabotaje, modelo número 4, con 200 hojas, 60 rs.
Uno id. para sentar en la misma las declaraciones de géneros extranjeros y coloniales, modelo número 5, con 150 hojas, 60 rs.

Uno id. para sentar en la misma las extracciones de géneros procedentes de depósitos, modelo número 6, con 200 hojas, 60 rs.
Dos libros para sentar en el fieltro del muelle las entradas de cabotaje, modelo número 7, con 200 hojas, 120 reales.
Uno id. para sentar en el mismo las salidas de cabotaje, modelo número 8, con 200 hojas, 60 rs.
Dos id. para sentar en el mismo las importaciones del extranjero y América, modelo número 9, con 200 hojas, 120 reales.
Uno id. para sentar en el mismo las exportaciones al extranjero y América, modelo número 10, con 200 hojas, 60 rs.
Cinco libros para sentar en los fieltros los tránsitos inmediatos de entrada, modelo número 11, con 80 hojas, 140 reales.
Cinco id. para sentar en los mismos los tránsitos inmediatos de salida, modelo número 12, con 80 hojas, 140 reales.
Cuatro libros para sentar en los mismos las extracciones procedentes de depósitos, modelo número 13, con 100 hojas, 130 rs.
Cinco id. para sentar en los mismos las licencias de introducción de géneros á depósito, modelo número 14, con 100 hojas, 130 rs.
Ciento veinte libros-matriz de adeudos mayores y papeletas de pago talonarias, modelo número 15, con 50 hojas, 900 rs.
Diez libros de adeudos menores, modelo número 16, con 100 hojas, 240 rs.
Seenta libros de papeletas talonarias para adeudos menores, modelo número 17, con 100 hojas, 1400 rs.
Uno id. de papeletas talonarias para el peso y salida de carnes del matadero, modelo número 18, con 100 hojas, 60 rs.
Diez id. de papeletas talonarias para extracción de frutos y efectos para el consumo del radio, modelo número 19, con 100 hojas, 280 rs.
Cinuenta libros de papeletas talonarias para entrada á depósito, modelo número 20, con 100 hojas, 1400 rs.
Dos libros para sentar las extracciones de frutos y efectos para el consumo del radio, modelo número 21, con 50 hojas, 60 rs.
Uno id. para sentar los conciertos de consumos de bahía, modelo número 22, con 100 hojas, 40 rs.
Dos id. talonarios de hojas de adeudo por depósitos, modelo número 23, con 200 hojas, 140 rs.
Uno id. para la cuenta corriente de los pueblos encabezados, modelo número 24, con 450 hojas, 60 rs.
Uno id. para sentar la recaudación diaria de los pueblos, modelo número 25, con 50 hojas, 30 rs.
Dos mil partes diarios de recaudación de los fieltros, modelo número 26, 400 rs.
Dos mil partes diarios del matadero, modelo número 27, 100 rs.
Dos mil partes diarios de los adeudos decretados por la Administración, modelo número 28, 400 rs.
Dos mil partes del negociado al Sr. Administrador de la recaudación diaria, modelo número 29, 400 rs.
Quince mil papeletas de tránsito inmediato, modelo número 30, 250 rs.
Dos mil papeletas de embarque, modelo número 31, 60 reales.
Dos mil notas ó relaciones de extracciones de depósito, modelo número 32, 460 rs.
Ciento cincuenta notas para extraer los expedientes de propuestas de arbitrios, modelo número 33, 24 rs.
Veinte mil papeletas para el diario de las existencias del radio, modelo número 34, 300 rs.
Total 6.430 rs.
Alicante 26 de Julio de 1860.—Cabello.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cuenca.
Aprobados por Real orden de 1.º del actual el presupuesto y pliego de condiciones para contratar en pública subasta el servicio de las impresiones y libros que se consideran necesarios para la recaudación de los derechos de consumos de esta provincia en el próximo año de 1861, y debiendo verificarse el remate el día 30 de Octubre próximo de once á doce de su mañana, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndose que el presupuesto y pliego de condiciones á que ha de ajustarse aquel, estarán de manifiesto en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, desde el día 15 de Setiembre de 1860, hasta el día 30 de Septiembre de 1860.
Cuenca 18 de Setiembre de 1860.—Peralta. 4764

Administración especial de consumos de Sevilla.
Habiéndose dispuesto por Real orden de 1.º del actual, comunicada á esta Administración por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en 13 del propio mes, se saque á pública licitación la construcción de las impresiones y libros que se consideran necesarios para el servicio de los derechos de consumos de esta capital en el próximo año de 1861, se hace saber que á los 32 días, contados desde el manifiesto al en que se publica la instrucción de este anuncio en el *Boletín oficial de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se celebrará dicha subasta en los estrados del Gobierno de la misma y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador, admitiéndose proposiciones hasta las doce de la mañana de dicho día, y con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta pública para la impresión y encuadernación de los libros y demás documentos necesarios al servicio especial de la recaudación de los derechos que se hallan á cargo de esta dependencia durante el próximo año de 1861.
1.ª La subasta pública se celebrará á los 32 días, contados desde el inmediato al en que tenga lugar la inserción de este pliego y anuncios correspondientes en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.
2.ª El acto de la subasta tendrá lugar á las doce en punto de la mañana del citado día en los estrados del Gobierno civil de esta provincia y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador de la misma, habiendo sido admitidas las proposiciones con sujeción á las demás bases de este pliego.
3.ª El presupuesto y modelos de los libros é impresiones sueltas que son necesarias estarán de manifiesto en esta Administración durante las horas hábiles de oficina desde la publicación de los citados anuncios hasta las once de la mañana del día de la subasta.
4.ª Los libros impresos y las impresiones sueltas han de hacerse precisamente en la forma y por los tipos que resultan del presupuesto indicado y modelos á él unidos.
5.ª El papel que se emplee en dichos libros é impresiones sueltas ha de ser de hilo fino y de buen blanco, bien sea de marca ó del común, según el modelo exija; y el tipo de las letras limpio, esmerado, y con la misma colocación y tamaños que se hallan marcados también las de hacerse precisamente en la forma y por los tipos que resultan del presupuesto indicado y modelos á él unidos.
6.ª Si por cualquier causa ó incidente, por considerarse que sea, faltase el rematante á la puntualidad de las entregas en los dos referidos puntos, por dicha causa se quedarán desprovistos de libros é impresiones necesarios para el servicio público del primer mes del año próximo venidero la Administración y los fieltros, según se exige en la condición 7.ª de este pliego, podrá esta oficina mandar hacer todos aquellos que prudente y equitativamente considere indispensable para cubrir aquella falta á cualquier impresor ó librero, y al precio que se estipule, quedando el contratista en este caso obligado á estar y pasar por la cuenta que aquel ponga por el coste y su trabajo, y á satisfacerlo de la suma que tenga que percibir de su contrato con la Hacienda.
7.ª Si al verificar el rematante las entregas resultase que en alguno ó algunos libros é impresiones sueltas ha faltado en parte ó á todo lo estipulado en el contrato, les serán devueltos, sin opción alguna á que se les satisfaga el coste de los mismos.
8.ª Si por cualquier causa ó incidente, por considerarse que sea, faltase el rematante á la puntualidad de las entregas en los dos referidos puntos, por dicha causa se quedarán desprovistos de libros é impresiones necesarios para el servicio público del primer mes del año próximo venidero la Administración y los fieltros, según se exige en la condición 7.ª de este pliego, podrá esta oficina mandar hacer todos aquellos que prudente y equitativamente considere indispensable para cubrir aquella falta á cualquier impresor ó librero, y al precio que se estipule, quedando el contratista en este caso obligado á estar y pasar por la cuenta que aquel ponga por el coste y su trabajo, y á satisfacerlo de la suma que tenga que percibir de su contrato con la Hacienda.
9.ª El tipo máximo bajo el cual se admitirán proposiciones será el de 16.244 rs. vn. á que asciende el presupuesto de las demás que excedan, así como los que no están autorizados para celebrar contratos, serán desechadas inmediatamente.
10.ª Las proposiciones que se hagan han de ser precisas é indispensablemente á la baja de dicho tipo, y en pliego cerrado, en un todo conforme al modelo que se estampa al final del presente. Para que estas sean admitidas es necesario que el rematante presente en el momento de la subasta

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Aun cuando la entrevista de Soberanos que ha de verificarse en Varsavia, dice la Gaceta de Elberfeld del 14, no inspire grandes esperanzas, no podrá en ningún caso resultar de ella ninguna coalición agresiva, así como tampoco se adoptaran probablemente los arreglos indispensables para tranquilizar la Europa y asegurar una paz duradera.

La Gaceta de Colonia anuncia que en el gran banquete celebrado el 11 en el palacio de Schoenbrunn para festejar los días de S. M. el Emperador de Rusia, figuraban, además del Conde de Balabine y el personal de la legación rusa en Viena, S. A. R. el Gran Duque de Hesse, el Conde Rechberg, los dignatarios de la Corona, los Ayudantes de Campo de S. M. y varios Generales. El Embajador de Rusia ocupaba el sitio de honor al lado de la Emperatriz, que ostentaba la banda de la Orden de Santa Catalina.

Con fecha 14 escriben de Carlsruhe a la Agencia Bullier: «Os envío la siguiente circular dirigida por M. de Schleitnitz a los Agentes diplomáticos prusianos en Alemania días antes de celebrarse la entrevista de Baden. La prensa alemana se ha ocupado en examinar dicho documento, pero hasta ahora no se ha publicado su contenido, que es el siguiente:

«La actitud adoptada por el Gobierno de S. A. R. el Príncipe Regente en las diferentes cuestiones importantes sometidas al examen de la Dieta ha ocasionado diferentes juicios, a pesar de haber manifestado siempre por nuestra parte con franqueza los fundamentos de nuestra conducta. La importancia que para nosotros tiene el que nuestra situación respecto de nuestros confederados alemanes sea bien comprendida en todos conceptos, y que los Representantes de Prusia en las cortes alemanas se hallen en disposición de sostenerla con arreglo a nuestras intenciones, me ha obligado a llamar vuestra atención sobre tal asunto, y consignar los principios que nos sirven de norma al tratar estas cuestiones.

Para el Gobierno de S. A. R. el Príncipe Regente es de la mayor importancia la existencia y conservación de la Confederación, y sé muy bien que en esto se halla en completo acuerdo con sus confederados alemanes. También sé que la mayor parte de dichos confederados opina que la Constitución de la Confederación es susceptible de mejora, y cree también que una reforma de aquella solo puede emprenderse respetando escrupulosamente los derechos de todos, y con probabilidades favorables en ocasión y circunstancias propicias para la solución de un asunto tan complicado.

El Gobierno de S. A. R. el Príncipe Regente no puede considerar como tal la época presente. El objeto de sus esfuerzos se encamina únicamente a hacer que se cumpla la Constitución federal vigente con arreglo al verdadero espíritu y verdadero fin de la Confederación.

La Confederación alemana es una reunión política e internacional, cuyo objeto, según las ideas del Gobierno de S. A. R. el Príncipe Regente, consiste en el sostenimiento de la seguridad e independencia de Alemania y de cada uno de sus miembros con relación al extranjero. Parece, sin embargo, que parte de nuestros confederados (dedicados principalmente sus esfuerzos al desenvolvimiento uniforme de cuanto atañe al comercio interior, de tal manera que habrán de conducidos a la supremacía de la Dieta en los asuntos interiores de la Confederación. No intentamos examinar el límite de la competencia que las leyes de la Confederación conceden a la Dieta en tal concepto. No intentamos tampoco preguntar ahora si en determinado caso dichas leyes han sido aplicadas exageradamente. Pero nos cumple declarar en favor de los principios que la acción de la Dieta en los asuntos interiores y especialmente en el régimen político de los diferentes Estados debe restringirse cuanto sea posible.

Así es que no se podrán vencer las dificultades que ocurran de la Confederación de Estados tan diferentes entre sí en cuanto a su extensión y poderío, y que sin embargo disfrutan de los mismos derechos sino cuando el vínculo que los une les deje la libertad más amplia posible en lo concerniente a su organización interior.

Otra consideración conduce al mismo resultado. Comprendiendo la Dieta de Representantes de los Gobiernos alemanes, no se deduce de este hecho la necesidad de evitar que el conjunto de los Gobiernos suscite la pretensión de juzgar de las diferencias entre los Gobiernos y la Dieta con arreglo a un sistema preconcebido?

Si pues el Gobierno de S. A. R. el Príncipe Regente desea vivamente que la acción de la Dieta se reduzca a los más estrechos límites respecto de los asuntos interiores de los diferentes Estados, es porque está convencido de que este sistema, no solamente es el más acertado para conservar en la Confederación su carácter primitivo, sino también porque observándolo francamente se pondrá término a inquietudes que interesa a la Dieta hacer que desaparezcan.

Posiedo de esta convicción, y resuelto a sostener firmemente su opinión, el Gobierno Real espera que aquellos de sus confederados que hasta ahora no han participado de sus ideas concluirán por colocarse a su lado.

El Gobierno del Príncipe Regente, de antemano persuadido, manifiesta sinceramente que la alta empresa de la Confederación se reduce a organizar las fuerzas comunes contra un ataque del extranjero, y resguardar la independencia de cada Estado y la integridad del territorio federal.

En ninguna ocasión ha sido más grave esta empresa que en estos momentos y en vista de la situación actual, si bien el espíritu que se infiltra en la nación facilita su desempeño. Desde el establecimiento de la Confederación, la idea de la solidaridad nacional ha ido de día en día echando profundas raíces en el pueblo alemán, y los Gobiernos se adelantarán a su íntimo pensamiento si cooperan a dar a las fuerzas militares de Alemania una organización susceptible, en momentos dudosos, de contar con el triunfo de los esfuerzos que la Alemania está avocada a poner en práctica.

Prusia ha reclamado nuevos sacrificios de sus habitantes en pro de su poder militar. Fundándose en este hecho, demostrado por la experiencia, la seguridad de Alemania depende principalmente de los esfuerzos de Prusia; y fuerte con su conciencia y la pureza de sus intenciones, el Gobierno Real confía en que sus confederados harán por su parte cuanto exige la situación política general, y que adoptarán en el seno de la Dieta las medidas imperiosamente exigidas por el interés de la patria común y la gravedad de las actuales circunstancias.

Os ruego que os expreséis en este sentido siempre que tengáis ocasión. De Schleitnitz.»

Según las últimas noticias de Japón, recibidas por la Patrie, los transportes de vapor Japan y European,

consignado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de esta provincia la cantidad de 300 rs. vn. en efectivo metálico.

12. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad ofrecida, en el acto se abrirá nueva licitación por término de media hora más, en la que solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente, y su remate será adjudicado al mejor postor en baja.

13. Concluido que sea el acto de la subasta, se devolverán los documentos de depósitos a todos los licitadores, menos al rematante, el que además de dejar el suyo en fianza para mayor seguridad de su compromiso, presentará en el término de 48 horas un fiador abonado que garantice el cumplimiento de su contrato; en la inteligencia que si así no lo verificase, perderá el depósito y además se le exigirá la responsabilidad en que incurra caso de negarse a ello.

14. Concluida que sea la subasta, y llenas las demás condiciones que anteriormente se exigen, se remitirá el expediente original a la aprobación de la Dirección general del ramo, la que, obtenida que sea, se notificará al rematante para que en el término de segundo día presente en esta Administración la correspondiente escritura de fianza; en el bien entendido que si así no lo verificase, ó si impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a petición del mismo, y se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia del primero al segundo, y los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio; además de exigirsele la responsabilidad que contraen los rematantes por cualquiera falta de lo estipulado por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, según se determina en los artículos 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre del propio año, siendo además de su propia cuenta los gastos que se originen por la formación de este expediente.

15. Cumplida que sea en todas sus partes el compromiso del contratista haciendo la total entrega de los libros e impresiones sueltas que se detallan en el presupuesto, y acordada la admisión de los mismos, se serán devueltos los 300 rs. del depósito y seguidamente satisfecho todo el precio del remate en que queda su contrato, previa la necesaria consignación de fondos por la Superintendencia.

Sevilla 17 de Setiembre de 1860.—José A. Fraga. 4762

Modelo de proposición que se cita.

D. F. de T. vecino de hace presente, que enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración especial de consumos de esta capital, en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, así como del presupuesto y modelos de libros e impresiones sueltas que han estado de manifiesto en dicha oficina, se obliga a hacer todo el servicio de dichos libros e impresiones que para la recaudación diaria de los expresados derechos se necesitan en el próximo año de 1861, en la forma y modo expresado en el referido presupuesto por la cantidad de (en letra letrada.)

(Fecha y firma del proponente.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE SETIEMBRE DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura máxima al sol, Temperatura mínima del día.

Evaporación en las 24 hs. 4,7 milímetros. Lluvia en las 24 horas 0 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 19 de Setiembre de 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo y de la mar.

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio Imperial de París deja de publicarse.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 1.522 1/2 fanegas de trigo. 2.745 arrobas de harina de id. 1.450 libras de pan cocido. 3.434 arrobas de carbon. 119 vacas, que componen 45.250 libras de peso. 722 carneros, que hacen 16.451 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 42 a 47 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra. Lletas de ternera, de 66 a 74 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 78 a 82 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra. Jamon, de 96 a 106 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra. Aceite, de 73 a 75 rs. arroba, y de 23 a 24 cuartos libra. Vino, de 32 a 40 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 10 a 12 cuartos. Garbanzos, de 30 a 40 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judías, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 29 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabon, de 60 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 23 a 25 1/2 rs. fanega. Algarroba a 29 rs. id.

Table with columns: Trigo vendido, 23 fanegas a 47 rs., 40 a 44 1/2, 86 a 48, 40 a 47 1/2, 35 a 49 1/2, 80 a 50, 24 a 49, 70 a 46 1/2, 50 a 46, 20 a 47, 30 a 48, 25 a 47, 34 a 48 1/2.

Precio máximo 50. Idem mínimo 44 1/2. Idem medio 47 3/4.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Setiembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor interino, Duque de Tamames.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 20 de Setiembre de 1860 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 47-75 c. p.; a plazo, 47-85 y 90 a fin cor. vol.; 48-40, 45 y 40 a fin próx. vol. Titulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 39-80; a plazo, 40-15 a fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicada, 25-50 p. Idem de segunda id., publicado, 24. Idem del personal, no publicado, 14-45 d. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 95 p. Idem 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 92-50 p. Acciones del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 92 p. Acciones del Banco de España, id., 198-50 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-55. París a 8 días vista, 5-25.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Dato, Beneficio, Dato, Beneficio. Includes Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 20 de Setiembre de 1860.

Fondos franceses. 3 por 100 68,25. 4 1/2 por 100 95,50. 3 por 100 interior 46 5/8. Idem exterior 47 3/4. Idem diferido 39 1/8. Amortizable 23 1/4.

Españoles. Idem exterior 47 3/4. Idem diferido 39 1/8. Amortizable 23 1/4.

Consolidados 93 3/8 a 1/2.

Amberes 15 de Setiembre.—Diferida, 38 1/4.

Amsterdam 14 de Setiembre.—Interior, 45 13/16.—Diferida, 38 13/16.

Francfort 14 de Setiembre.—Interior, 46 1/4.—Diferida, 38 1/4.

Lindres 14 de Setiembre.—Interior, 48 1/4.—Diferida, 39 3/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia de la Sala extraordinaria de este Tribunal, y fecha 23 de Agosto próximo pasado, se cita, llama y emplaza a D. José María Olzaga, Administrador de Cameros que fué de Benavento en 1856, a fin de que dentro del preciso término de 30 días, que empezarán a contarse a los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí o por medio de encargado en esta Secretaría general a recoger y contestar un pliego de descubierto que ha nacido del expediente de la cuenta de rentas públicas por ramos especiales de la provincia de Zamora correspondiente al cuarto trimestre del referido año; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Setiembre de 1860.—M. Ossorno. —2

El Doctor D. Ricardo Díaz de Rueda, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente cito en forma a D. Egoenio Franco, hijo de D. Manuel y Doña Manuela Estévez, difuntos, vecinos que fuere de la villa de Buen, ausente en ignorado paradero, para que concurra a este Juzgado dentro de 60 días a deducir el derecho que se crea asistido en el juicio voluntario de testamentaría de la Doña Manuela Estévez, con prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 6 de Setiembre de 1860.—Ricardo Díaz de Rueda.—De su orden, Ignacio Rey y Vazquez. 4770

Licenciado D. Juan Agustín Rodríguez, Juez de paz e interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Cristóbal Ureña, vecino de Andujar, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este en la Gaceta de Madrid, se presente a responder a los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto de un potro de la propiedad de Carmen Moreno, vecina de Villargordo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza a 16 de Setiembre de 1860.—Juan Agustín Rodríguez.—Por su mandado, Andrés Moreno. 4768

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte Cayetano Peñaver, que se hallaba deserrado en la ciudad de Alcabate por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se le cita por el presente para que en el preciso término de nueve días comparezca en la Audiencia del Sr. Juez de las Villas, que la tiene en el piso bajo de la Terriorial, para notificarle, citarle y emplazarle para ante la Sala cuarta de la Excmo. Audiencia, y requerirle por el Escribano D. Juan Cuervo para que nombre Procurador y Abogado que le defienda en la causa que en dicho Tribunal se sigue contra el Cayetano Peñaver por sospechosos; con apercibimiento que de no hacerlo le parará entero perjuicio. 4769

Se cita, llama y emplaza por primera vez a Luis Olivares, natural y vecino de esta corte, de 28 años de edad, soltero, de oficio sillero, que vivió en la calle de la Arganzuela, núm. 31, cuarto principal interior, y a Santiago Fernandez, de la misma naturaleza, de 23 años de edad, soltero, de oficio cerrajerero, que vivió en la calle de la Comadre, núm. 21, cuarto segundo, para que en el preciso término de nueve días se presenten en el Juzgado de las Villas y Escribano de D. Juan Cuervo para acompañar a la Secretaría del Tribunal correccional a la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal pendiente en dicho superior Tribunal contra los mismos por lesiones mutuas; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza a José García y García, natural de Tornielas, en Asturias, soltero, sirviente, de 26 años de edad, el cual ha servido en la casa número 20, cuarto segundo de la plazuela del Progreso, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribano de D. Cándido Capilla, a fin de notificarle una providencia judicial; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4771

España, y en la proa un león de oro. Irá cubierta de una toldilla con adornos góticos, y adornada con ropajes de damasco azul celeste con forro de seda del propio color, y flecos, galones, borlas y adornos de plata. En la popa van dos ricos sillones con almohadones y asientos del propio color; el casco está también pintado de azul celeste con filetes blancos.

Las Autoridades de marina y cuantas personas vieron dicha flota manifestaron quedar altamente complacidas del efecto que presentaba. (Diario.)

SEVILLA 18 de Setiembre.—El domingo 16 tuvo lugar la apertura del Instituto provincial de Sevilla, celebrándose el acto en la sala rectoral de la Universidad literaria, presidido por el Sr. Rector de la misma, con asistencia de los Sres. Decano de Facultades y Catedráticos del Instituto. Abrióse el acto con la lectura hecha por el Sr. Director del establecimiento de una memoria, en la cual, según previene el reglamento, dió cuenta del estado y progresos que había hecho la enseñanza durante el curso anterior y demás particularidades relativas a tan importante asunto. La circunstancia de haber sido esta la primera apertura oficial del Instituto de Sevilla, dió a la ceremonia cierta solemnidad que dejó complacida a la concurrencia. (El Porvenir.)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—San Mateo, Apóstol y Evangelista. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de D. Juan de Alarcón, donde empieza novena solemne a Nuestra Señora de las Mercedes, habiendo dos misas cantadas; una a las siete y media con procesion para manifestar a su Divina Magestad, y otra a las diez, con panegírico que dirá D. José Losada, y por la tarde ejercicios, en que predicará D. Juan Fernandez.

También principia novena al Santísimo Cristo de la Salud en su capilla (contigua a San Juan de Dios); habrá misa cantada a las diez, con manifiesto y sermon que predicará D. Gregorio Molero; y por la tarde en los ejercicios que principiarán a las cinco, será orador D. Francisco Berrocal.

Sigue la novena de la Virgen del Ovar en Santa Catalina de los Donados, predicando por la tarde D. Carlos Guirjarro.

Continúa la setena de Nuestra Señora de los Dolores en los Serivias, y será orador D. Gregorio Montes.

En las parroquias habrá misa mayor segun costumbre.

En las Trinitarias se practicarán los ejercicios de instituto, y pronunciará la plática D. Hilario Guerrero.

Y en los Italianos, Oratorios y otros templos habrá ejercicios por la noche, haciéndose en el de aquel hospital setena a María Santísima de los Dolores en rogativa por Su Santidad.

En la iglesia de San Mateo, Apóstol, con rito doble de segunda clase y color encarnado, haciéndose conmemoración de la Feria VI de las temporadas.

Es día de misa y ayuno.

VISITA DE LA CORTE DE MARIA.—Nuestra Señora de la Buena-Dicha en su iglesia, la de la Presentación en las Niñas de Leganés, ó la de las Viñas en los Italianos.

La congregación del Mes de las Animas tendrá sus acostumbrados ejercicios mensuales el domingo 23 del actual, principiendo a las siete de la noche en la iglesia del Carmen Calzado, y será orador el Sr. D. Miguel Martínez y Sanz, Capellán de honor, Rector de la Capilla del Obispo.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche se estrenó en el teatro del Principe con muy buen éxito la comedia en cuatro actos La que se ve y lo que no se ve, traducida por D. Juan Belza de la que he ya en francés el título de Jeanne qui pleure et Jeanne qui rit, y es original de Mr. Dumauoir.

Esta obra, que encierra un bello pensamiento, ofrece vivo interés y algunas situaciones verdaderamente dramáticas. Su final trágico y patético hizo verter lágrimas a los espectadores, arrancándoles aplausos la manera como lo desempeñaron Teodora Lamadrid y el Sr. Belgado. Estos fueron llamados a la escena en compañía de los demás actores, que les secundaron celosamente.

Para fin de fiesta se estrenó tambien una pieza titulada Bodas ocultas, la cual hizo reír desde la primera escena hasta la última. En la ejecución se distinguieron Mariano Fernandez y Casañer.

La entrada fué buena, habiendo asistido SS. AA. los Infantes Duques de Montpensier.

ANUNCIOS.

SECRETARIA DE CAMARA DEL SERMO. SR. INFANTE D. FRANCISCO DE PAULA ANTONIO.—Se arrindaron en pública subasta los pastos de la Torre que en la Encomienda de Socuéllamos posee S. A. R. el Sermo. Señor Infante D. Francisco de Paula Antonio, cuyo remate tendrá lugar a las doce de la mañana del domingo 23 del corriente, simultáneamente en la Administración de dicha Encomienda y en la Contaduría general de S. A. Real, sita Cuesta de Santo Domingo, núm. 3, en cuyos puntos se hallará el pliego de condiciones.

Madrid 16 de Setiembre de 1860.—El Secretario de Cámara, Jefe de la Real Casa de S. A., Angel Maria Paz. 4681-1

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la Colección de decretos, edición oficial.) Se ha publicado el tomo 83 de dicha obra, correspondiente al primer semestre del año de 1860, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 a 14 pliegos de impresión próximamente, o sean 160 a 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernación del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliación distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripción es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte. El pago podrá hacerse, para las suscripciones en Madrid, satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscripción de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Lo que se ve y lo que no se ve, comedia nueva en cuatro actos.—La flor del Perchel, baile nuevo.—Bodas ocultas, comedia nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—Mañana tendrá lugar la inauguración con la zarzuela en dos actos, titulada Marina, y el sainete lírico filosófico El último momento.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Gracias a Dios que está puesta la mesa.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—La Franqueza.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—Hoy no hay función.—Mañana tendrá lugar el beneficio de Mr. Charles Price, tomando parte en dicha función, restablecida ya de su enfermedad, Mlle. Liseta Guerra.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.